

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.701

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 213 de 7 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional

Resolución N° 89 de 9 de Septiembre de 1948, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1204 de 8 de Septiembre de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1204-A de 8 de Septiembre de 1948, por el cual se modifica el artículo undécimo de un decreto.

Decretos Nos. 1205 y 1206 de 9 de Septiembre de 1948, por los cuales se hacen nombramiento y promoción.

Resoluciones Nos. 1958-B y 1958-C de 20 de Agosto de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 1798 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

Resuelto N° 1799 de 28 de Agosto de 1948, por el cual se habilita para el comercio y tráfico exterior una nave y explítese patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2185 de 2 de Septiembre de 1948, por el cual se nombra maestro de enseñanza primaria.

Resolución N° 2761 de 3 de Septiembre de 1948, por la cual se reconoce estado docente.

Resolución N° 2762 de 3 de Septiembre de 1948, por la cual se concede un permiso.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 213

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Banda Republicana.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Gilberto A. Worthington, Músico de 3ª categoría de la Banda Republicana, en remplazo de Rubén Darío Quintero, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JACINTO LOPEZ Y LEON.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 89.—Panamá, 9 de septiembre de 1948.

El señor Manuel Antonio Herrera Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-1905, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"Para ser Juez Ejecutor Municipal, que ejerce funciones judiciales, con jurisdicción coactiva, se necesita tener las mismas calidades que para ser Juez Municipal de cabecera de Provincia?"

Para dilucidar el punto consultado se considera:

Las atribuciones de los Jueces Ejecutores Municipales están determinadas por la Ley 29 de 1917, que expresa lo siguiente:

"Artículo 1º En los Distritos podrá haber Jueces Ejecutores Municipales encargados de hacer efectivos por todos los medios legales el pago de las contribuciones e impuestos atrasados que correspondan a las Municipalidades".

"Artículo 2º Tales empleados serán nombrados por los respectivos Concejos, a petición de los Tesoreros Municipales, ante quienes se posicionarán y prestarán fianza, y durarán un año en sus destinos".

El artículo 1º de la Ley 61 de 1916 dice que "la administración de justicia se ejerce de una manera permanente por los Tribunales ordinarios, que son: la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, los Jueces de Circuito y los Jueces Municipales, así cualquier otra entidad que hubiere de crearse en concordancia con las necesidades y con los tratados públicos".

Dice también dicha disposición que "la administración de justicia se ejerce, en casos especiales, por la Asamblea Nacional y por personas particulares que, en calidad de jurados, arbitradores, o árbitros, o por razón de cualesquiera otros cargos de esta misma naturaleza suelen participar en las funciones judiciales, sin que el ejercicio transitorio de ellas incluya a tales entidades, ni los empleados que la componen ni a los particulares en la jerarquía llamada por la Constitución Órgano Judicial".

"En lo administrativo ejercen también justicia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y los funcionarios a quienes la ley atribuye esa facultad; pero por ello tampoco habrá de considerárseles comprendidos en la jerarquía del Órgano Judicial".

A la luz de las disposiciones legales citadas es indudable que aun cuando los Jueces Ejecutores Municipales están investidos de jurisdicción coactiva no están expresamente incluidos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Releño de Barrata.—Tel. 2847 y
2498-B.—Apartado Postal N° 461

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Releño
de Barrata.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 28
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

en la jerarquía del Organó Judicial sino en la administrativa, ya que su nombramiento depende del Consejo del respectivo Distrito, mediante las formalidades expresadas por la Ley 29 de 1917. Como, por otra parte, se advierte que no existe ninguna disposición legal que exija a los aludidos Jueces Ejecutores idoneidad igual a la exigida, dentro del orden judicial, a los Jueces Municipales,

SE RESUELVE:

Los Jueces Ejecutores Municipales investidos de jurisdicción coactiva en asuntos puramente fiscales, son empleados del orden administrativo y no del Organó Judicial. Para el desempeño de su cargo no se les exige calidad de Juez Municipal basada en la Ley 61 de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1294

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Andrea di Bartolo, Cónsul honorario de Panamá en la ciudad de Palermo, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1294-A

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se modifica el artículo undécimo del
Decreto N° 924 de 23 de diciembre de 1946.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo undécimo del Decreto 924 de 23 de diciembre de 1946 concedió a los extranjeros llegados al país antes del año de 1932, un plazo de un año para que legalizaran su permanencia dentro de ese término, so pena de hacerse acreedores a las sanciones prescritas por las leyes que regulan la materia;

Que el artículo mencionado dejó sin especificar que los extranjeros en ese caso podían obtener la legalización de su permanencia de conformidad con las disposiciones de inmigración que regían al tiempo de su ingreso al territorio nacional,

DECRETA:

Artículo único: El artículo undécimo del Decreto N° 924 de 23 de diciembre de 1946, quedará así:

Los extranjeros llegados al país antes del año de 1932, tendrán un plazo improrrogable de seis meses a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto para legalizar su permanencia de conformidad con las disposiciones que regían al tiempo de su ingreso al territorio nacional. Vencido este término, se harán acreedores a las sanciones prescritas por las leyes y solamente podrán legalizar su permanencia, si ello procede, cumpliendo con todos los requisitos que estén en vigencia en el momento de su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1295

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Armando Aizprúa, Inspector de Inmigración del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la señora Elsa

Díaz de Banús, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Este Decreto comienza a regir a partir del día seis del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

PROMOCION

DECRETO NUMERO 1296

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace una promoción en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Promuévese al cargo de Cónsul honorario de Panamá en Monterrey, México, al señor Francisco A. Albuérne, actual Vicecónsul honorario de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1968-B

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1968-B.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El señor José Benito González Díaz, por medio de escrito de fecha 20 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Benito González Díaz, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alvarellos, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Pa-

namá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Benito González Díaz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Benito González Díaz, y al

vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1968-C

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1968-C.—Panamá, 30 de agosto de 1948.

El señor Manuel Salceda Díaz, por medio de escrito de fecha 20 de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Salceda Díaz ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Alverellos, Provincia de Orense, España;

b) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en te-

ritorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Manuel Salceda Díaz para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Salceda Díaz, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1798

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1798.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por el señor Felipe S. Tapia en representación de la Compañía Naviera República S. A., propietaria del vapor nacional denominado "Star Betelgeuse" ha solicitado a este Despacho se expida a esta nave una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de su cambio de tonelaje.

Que el interesado ha acompañado a su solicitud certificado de Paz y Salvo de la referida nave y ha pagado al Tesoro Nacional los derechos de una nueva Patente Permanente de Navegación, los cuales han sido ingresados al Tesoro Nacional;

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 222448, inscrita al Tomo 176, Folio 48 y Asiento 1 del Registro de Naves.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente de Navegación a favor de la nave "Star Betelgeuse", haciendo constar en dicha Patente que esta nave tiene 6525.15 toneladas brutas y 3861.90 toneladas netas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

HABILITASE PARA EL COMERCIO Y TRAFICO UNA NAVE Y EXPIDESE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1799

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1799.—Panamá, agosto 28 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Israel Birbragher en escrito de 12 de marzo del año en curso, ha solicitado se habilite para el comercio y servicio exterior la nave de su propiedad denominada "Atlántico", actualmente matriculada en el Puerto de Colón mediante Diligencia N° 331 de 12 de marzo de 1948.

Que el interesado ha pagado al Tesoro Nacional mediante liquidación N° 660, también de 12 de marzo los B/25.00 correspondientes a la Patente Permanente de tráfico internacional de la nave "Atlántico".

RESUELVE:

Habilítase para el comercio y tráfico exterior el motovelero denominado "Atlántico", del porte de 26 toneladas netas y 39 toneladas brutas, de propiedad del señor Israel Birbragher.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, expedir a favor de esta nave la correspondiente Patente de tráfico exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2185

(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1948)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a las siguientes personas:

Marcela de León Torres, Norma M^a Rodríguez, María N. Bermúdez, Dalys Iglesias, Anís Victoria de la Rosa, Rosa María de Gracia, Julio T. Crespo, Tilia R. vda. de Quintero, Ana Berta Molina, Nereida Domínguez C., Regina Judith Vásquez, Jilma R. Jaén, Elida Menotti de Barria, Hercilia Caballero, Edilma Guerra, Ramiro García, Rosa A. Castellón, Ana Elizabeth Sanjur, Rosa María Cárcamo.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en internidad, a las siguientes personas:

Diamantina J. de Vargas, Vital Moreno, Margarita Innis, Reina Isabel Cedeño, Lidia Rosa Villarreal, Sixta Grimaldo de Carles, María de J. Cobas de Rivera, Candelaria Jaramillo Guzmán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESOLUCION NUMERO 2761

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2761.—Panamá, 3 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cecilia L. de Chaput, se retiró del cargo de profesora de Dibujo en el Instituto Nacional, durante noventa (90) días, por enfermedad.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho a estado docente si comprueba su incapacidad física por el tiempo de su licencia.

Que la señora de Chaput ha comprobado, con

la certificación médica correspondiente, su incapacidad física por los noventa (90) días;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Cecilia L. de Chaput el estado docente durante el lapso que va del 17 de mayo al 14 de agosto de 1948.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 2762

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2762.—Panamá, 3 de septiembre de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Nidia Cardoze, profesora de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña, con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento en Geografía e Historia en los Estados Unidos de América;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Nidia Cardoze permiso para separarse del cargo de profesora de Estudios Sociales en el Liceo de Señoritas, a partir del 15 de septiembre de 1948, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

A QUIEN INTERESE

Para los fines a que se contrae el Artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por Escritura Pública número 250 de fecha 3 de los corrientes, he comprado al señor José Osario el establecimiento de cantina que queda situado en Avenida Bulboa, entre calles 10 y 11, denominado "BROOKLIN".

Colón, Septiembre 4 de 1948.

L. 5835

(Primera publicación)

Juliana Acosta.

AVISO

La Sociedad de Empresas Marítimas, S. A. hace saber que ha comprado el vapor "SANTA CRUZ" a Tagua Navigation Co S. A., por escritura inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Agosto de 1948.

Agosto de 1948.

L. 9963

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Taboga, en su condición de rematador, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) del mes de Octubre del año en curso, para que dentro de las horas hábiles, se lleve a cabo en el Despacho de la Personería, el remate en pública subasta del siguiente bien de propiedad del Municipio de Taboga:

"Un lote de terreno ubicado en la "Teñidera" y de mercado con el número cincuenta y dos (52) del Plano Municipal, cuyos linderos y medidas son: Norte, veinte (20) metros colindando con la Calle; Sur, veinte (20) metros colindando con terreno de propiedad del señor Felipe O. Pérez; Este, diez (10) metros colindando con la Calle Central; y Oeste, diez (10) metros colindando con la Calle. La superficie de este lote es de doscientos metros cuadrados (200 m2) con un valor de B/. 200.00 (doscientos balboas), y sobre el cual pesa una concesión o contrato de arrendamiento por quince (15) años.

La licitación comenzará a las ocho de la mañana (8 a. m.) y terminará a las cinco de la tarde (5 p.m.). Servirá de base para el remate el valor asignado al bien y serán admisibles las posturas que cubran el total de dicho valor. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado para la venta; de esa hora en adelante hasta las cinco (5 p.m.) se oirán las pujas y repujas hasta que se cierre la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar el 5% del valor del remate, y la persona que rematare y dentro del término de 24 horas siguientes a su adjudicación provisional no consignara el valor del remate, perderá el depósito que pasará a favor del Tesoro Municipal en calidad de perjuicios.

Cumplase y publíquese.

El Personero,

El Secretario,

PEDRO PEDRO MARTINEZ P.

Ada María Reyes.

L. 10.038

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Walter Edward Wedderburn se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión de Walter Edward Wedderburn desde el día 24 de junio del presente año, fecha de su fallecimiento; y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Florence Inving viuda de Wedderburn, en su condición de conyuge supérstite.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rodrigo Zúñiga.—
(Fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario ad-int.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez Suplente ad-hoc.,

RODRIGO ZUÑIGA.

El Secretario ad-int.,

Eduardo Ferguson M.,

L. 10.034

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Abraham Zúñiga, de nacionalidad colombiana, mayor, soltero, agricultor, de treinta años de edad, negro, pelo duro negro, católico, mide 1m., 75 cms., sin cédula de identidad personal, domiciliado en Tucutí hijo de Primitivo Zúñiga con Dominga Ibarguen, nació en Belén (Colombia), mocho de la mano derecha, cuyo paradero se ignora, para que en término de treinta días se presente a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del C. Judicial, como a la ciudadanía general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiéndolo no lo delataren. De conformidad con el artículo 2345, del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarentiocho.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

El Secretario interino,

José A. Chang.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El alcalde del Distrito de La Chorrera, a quien interese, de conformidad con los artículos 1600 al 1602 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Rodríguez, se encuentra depositada una yegua mora, marcada a fuego con las letras C—B y sin dueño conocido, por haber sido encontrada en soltura haciendo daño dentro de una finca rural situada en "Perequetecito" de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o interesado de dicho animal para que dentro del término de treinta días se presente a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos al respecto.

Si alguien comprobare su derecho le será entregado el animal, previa indemnización de los gastos; y si no lo comprobare se procederá al avalúo del animal, por peritos y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

Del valor líquido de dicho remate público se harán tres partes: una para el denunciante; otra para el Tesorero Municipal y otra que quedará en poder de dicho Tesorero, como depósito por sesenta días, para ser entregada al que fue dueño de la mencionada yegua. Si pasado este último término no apareciera el dueño de este animal, la parte del dueño que a éste debía corresponder, ingresará al Tesoro Municipal.

Fijese este Edicto en la Oficina de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población y publíquese tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en La Chorrera, a los veintisiete días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Alcalde,

JUAN MORENO G.

El Secretario,

Arnoldo Cano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Santiago, por el presente cita y emplaza a Pedro Vega, varón, soltero, mayor de edad, aproximadamente treinta años, natural y vecino de este Distrito con residencia anterior en La Valdés, católico, agricultor, negro, de ojos negros, regular estatura, dentadura de oro, lampiño, nariz chata o pequeña, cabello negro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, a ser indagado en las sumarias que por el delito de Apropiación Indebida se instruyen en este Despacho; con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público del Despacho, hoy veinte de Agosto de 1948, a las nueve (9 a.m.) de la mañana, y copia de él será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ISAAC GONZALEZ.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Circuito, Ter. Sup. Vicente Melo O., Juez 6º del Circuito; Guillermo Pianetta G., Srto. Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Higinia Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la condenada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la

Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Gilberto Rodríguez, varón mayor de 23 años de edad, con constancia de solicitud de cédula, número L-11-C-22, carpintero, soltero, panameño y residente en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Tribunal en el término de 30 días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la 'Gaceta Oficial', para que reciba personal notificación del auto proferido en su contra, que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Julio (2) dos de mil novecientos cuarenta y ocho, (1948).—Vistos: El señor Fiscal Primero del Circuito solicita para este sumario, según se ve en su Vista número 210 del 21 de Junio próximo pasado, que se 'ABRA' causa criminal contra Gilberto Rodríguez, de generales conocidas, prófugo de la justicia, fojas 32, por infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de violación carnal".

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Gilberto Rodríguez sujeto de 23 años de edad, carpintero, soltero, vecino de Puerto Armuelles, por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 19 del corriente mes a las diez de la mañana para la celebración de vista oral de la causa y se le excita para que provea los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asista; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen su captura, de encontrarse en territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día 22 de Agosto de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Fate Ghrome Smith, varón de 42 años de edad, casado, religión Adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, con residencia en Puerto Armuelles, cuyo paradero actual se desconoce, a efecto de que se presente al Despacho de este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia, proferida en su contra, dentro del término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto. La sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 60.—David, Agosto (18)

diez y ocho de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra Fate Ghrome Smith quien está procesado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Louis Martinz, se hacen las siguientes consideraciones: Por escrito del 26 de Marzo de 1946 se presentó a la Fiscalía del Circuito —hoy Fiscalía Primera— el señor Pedro Detresnos en nombre de la Constructora Martinz S. A. y denunció criminalmente a Smith por la apropiación indebida de un 'diferencial' perteneciente de dicha Compañía Martinz. Esa diferencial tenía un valor pericial de B/. 375.00 según se ve de la diligencia que aparece en la página 6. Después de ciertas incidencias y contratiempos en la investigación, vino el auto de proceder que se ve en la página 49, auto número 204 del 4 de Mayo del corriente año. Como el procesado no compareció al llamado a juicio, hubo que emplazársele por medio de edicto y decretarse su rebeldía a fin de juzgarlo como reo ausente, tal como se ha hecho. En el plenario de la causa, el señor Agente del Ministerio Público solicita una sentencia condenatoria y el Abogado del ausente alega que aunque sea una sentencia condenatoria la que su representado merece se le conceda la gracia de que trata el artículo 377 del Código Penal, 'es decir aplicarle una pena rebajada hasta la mitad de la mínima o hasta la tercera parte, si el valor del perjuicio no es demasiado alto, como sucede en este caso'. Es hecho cierto y debidamente comprobado que el procesado se apropió indebidamente del diferencial ajeno, por más que él lo negara en su indagatoria. También es hecho cierto que ese 'diferencial' fué al fin a poder de su dueño como se ve en el recibo de la página 31 donde Louis Martinz dice: "He recibido del señor Fiscal Primero del Circuito el diferencial el cual estaba instalado en un camión de propiedad de Smith antiguo empleado mio..." Quiere decirse, pues, que la sentencia a pronunciarse tiene que ser condenatoria. Como se observa que el perjuicio causado no ha sido de gran consideración, se hace la rebaja de que trata en el artículo 377 del Código Penal. El precepto penal quebrantado es el artículo 367 de esta misma ley. En vista de que se trata de un procesado de que no ha demostrado siquiera su buena conducta anterior y que, por lo contrario, figura como reo ausente y rebelde; no tiene derecho al mínimo de la pena. Su pena debe ser graduada en el término medio y luego ese término medio rebajado a la mitad. Así que la pena queda fijada en cuatro meses justos, sin tomar en cuenta las fracciones adicionales. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Fate Ghrome Smith sujeto de 42 años de edad, casado de religión adventista, natural de Oregon, Estados Unidos de Norte América, residente últimamente en Puerto Armuelles del Distrito del Barú, mecánico, sin cédula de identidad personal, a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le descuenta de esta pena el tiempo que haya estado detenido preventivamente. Además se le CONDENA al pago de una multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional.—Cópiese, notifíquese y consúltese después que se haya publicado esta sentencia en la 'Gaceta Oficial'.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".—(firman)

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, así como también a todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, para que digan donde se encuentra, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado hoy: 24 de Agosto de 1948, a las nueve de la mañana en el lugar acostumbrado de este Despacho, copia del mismo se remiten al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en la 'Gaceta Oficial'.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.